

PRESIDENTE MUNICIPAL
(REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.)

ARTICULO 30. El Presidente Municipal es el Representante Legal del Ayuntamiento y el encargado de ejecutar sus resoluciones.

ARTICULO 31. Para ser Presidente Municipal se requiere:

- I. Ser Ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser originario de la Municipalidad de Mazatlán o estar avecindado en ella por lo menos 3 años antes de su elección.
- III. Carecer de empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y no ser Director o equivalente de sus organismos públicos paraestatales, por lo menos noventa días antes de la elección.
- IV. Satisfacer los demás requisitos que establezca la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 32. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal de Mazatlán, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, los Reglamentos, las Resoluciones del Ayuntamiento de Mazatlán y los Bandos Municipales. (Reforma publicada en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, de fecha 23 de Diciembre del 2002).
- II. Presidir las sesiones y dirigir los debates del Ayuntamiento tomando parte en las deliberaciones con voz y voto.
- III. Firmar los acuerdos y demás resoluciones, promover de lo necesario para su observancia, y aplicar las disposiciones de este Reglamento.
- IV. Presidir la Comisión de Gobernación y en su ausencia por quien asuma las funciones de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa. (Reforma publicada en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, de fecha 23 de Diciembre del 2002).
- V. Cuidar del buen orden y operatividad de los servicios municipales.
- VI. Organizar, dirigir y controlar a los servidores públicos encargados de la administración municipal, corregir oportunamente las faltas y enterar a las autoridades correspondientes aquellos actos que puedan constituir un delito.
- VII. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario y del Tesorero, así como la remoción de los mismos, en su caso.
- VIII. Tener bajo su mando al personal de seguridad pública y tránsito municipal, salvo lo dispuesto en el Artículo 65 Fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- IX. Vigilar que se integren y funcionen las unidades administrativas, los consejos de colaboración y las distintas comisiones municipales.
- X. Vigilar el funcionamiento de las dependencias encargadas de la prestación de los servicios públicos municipales de su competencia, a fin de que cumplan con sus actividades específicas.
- XI. Representar al Ayuntamiento, previa aprobación de éste, en la celebración de actos y contratos necesarios para el buen desempeño de las funciones administrativas y la eficaz prestación de los servicios públicos del municipio, salvo en aquellos cuya celebración corresponda exclusivamente al Ayuntamiento.
- XII. Representar al Municipio en todos los actos oficiales, o delegar esa representación.
- XIII. Recibir herencias, legados o donaciones que se hagan al municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento.
- XIV. Gestionar y tramitar ante la autoridad competente, los asuntos relativos al municipio.

- XV.** Visitar por lo menos 2 veces al año a los centros de población para conocer sus problemas y auxiliar en su resolución.
- XVI.** Garantizar, con el apoyo de la fuerza pública, respecto a las garantías individuales y la conservación del orden público.
- XVII.** Ordenar la publicación de reglamentos y demás disposiciones de observancia general concernientes al municipio.
- XVIII.** Publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" del Gobierno del Estado, el Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general.
- XIX.** Vigilar que sean respetadas las jurisdicciones que se deriven de la división territorial municipal.
- XX.** Prevenir y combatir la práctica de juegos prohibidos, de acuerdo con la ley de la materia.
- XXI.** Expedir licencias para el funcionamiento de comercios, espectáculos y actividades recreativas.
- XXII.** Dirigir y supervisar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, en los términos de la Ley.
- XXIII.** Sancionar las infracciones que se cometan a las disposiciones municipales.
- XXIV.** Vigilar la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Pública Municipal, cuidando que la intervención de los fondos municipales se haga en estricto apego al presupuesto y a las leyes correspondientes.
- XXV.** Autorizar la documentación de compra-venta de ganado y las licencias correspondientes al degüello.
- XXVI.** Someter a la aprobación del Ayuntamiento el presupuesto anual de egresos.
- XXVII.** Cuidar del buen estado y mejoramiento de los bienes de aprovechamiento común, destinados al servicio público y de aquellos propiedad del municipio.
- XXVIII.** Imponer las multas correspondientes a los infractores de los Reglamentos Municipales y del Bando de Policía y Buen Gobierno, o bien, conmutar tales multas por el arresto correspondiente que nunca podrá exceder del término de 36 horas. En caso de que el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no podrá ser mayor al importe de un día de salario. Si se trata de un trabajador no asalariado, la multa no excederá al equivalente de un día de su ingreso. Estas facultades podrán ser delegadas.
- XXIX.** Requerir en casos especiales, el apoyo del Ejecutivo del Estado en cuanto a la intervención de la Policía Judicial del Estado.
- XXX.** Proporcionar a las autoridades judiciales el apoyo que soliciten respecto a aprehensiones correspondientes y a la ejecución de sus mandatos.
- XXXI.** Ofrecer auxilio a los padres de familia o tutores en la corrección de sus hijos o incapacitados, respectivamente.
- XXXII.** Auxiliar a las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus funciones.
- XXXIII.** Colaborar con las autoridades federales en materia de culto religioso o disciplina externa, según lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXXIV.** Atender a conscripción militar nacional en su jurisdicción, apoyando a las autoridades conforme a la ley relativa.
- XXXV.** Representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios en que forme parte.
- XXXVI.** Convocar al Ayuntamiento a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo que establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el presente Reglamento. (Reforma publicada en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, de fecha 23 de Diciembre del 2002).
- XXXVII.** Rendir un Informe pormenorizado de su gestión ante el Cabildo reunido en sesión solemne y a la población municipal, el día 15 de Diciembre de cada año. Enviar copia de este informe al Ejecutivo y al Congreso del Estado.
- XXXVIII.** Emitir las observaciones que considere a los acuerdos tomados por el Ayuntamiento. En caso de que éstos sean ratificados, cumplirlos debidamente e informar de su ejecución.
- XXXIX.** Tomar la protesta de rigor al personal que labora al servicio del Ayuntamiento.
- XL.** Ejercer las atribuciones que le confieren las leyes federales o locales.

XLII. Comunicar a la Secretaría del Ayuntamiento, cuando pretenda ausentarse del Municipio por más de 14 horas y menos de 10 días. Durante su ausencia, asumirá sus funciones el Secretario del Ayuntamiento con su carácter de Encargado del Despacho.

XLIII. Cuando el Presidente Municipal pretendiere ausentarse por un período mayor a 10 días, solo podrá separarse del puesto previa licencia concedida por el Ayuntamiento y en este caso será sustituido por el primer regidor suplente. A falta de éste, los miembros del Ayuntamiento elegirán entre ellos a un Presidente Municipal Provisional, quien lo sustituirá como Regidor.

XLIV. Las demás que le confieren las Leyes y Reglamentos aplicables.

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL (LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL)

Artículo 37.- Para ser Presidente Municipal además de los requisitos que exige el artículo 42, se requieren satisfacer los que previene la Constitución Política del Estado de Sinaloa. El Presidente Municipal es el representante legal del Ayuntamiento y el encargado de ejecutar sus resoluciones.

Artículo 38.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

I. Dirigir el gobierno y la administración pública municipal y proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero y del Oficial Mayor, así como, nombrar y remover a los demás servidores públicos municipales;

II. Presidir las sesiones y dirigir los debates del Ayuntamiento, tomando parte en las deliberaciones con voz y voto;

III. Rendir el segundo sábado de diciembre de cada año, ante el Cabildo reunido en sesión solemne, un informe por escrito sobre el estado que guarde la administración municipal, del cual enviará copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado;

IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de los diversos ordenamientos municipales;

V. Auxiliar a las autoridades federales en materia de culto religioso y disciplina externa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Tener bajo su mando al personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

VII. Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, pero si el infractor no pagare la multa ésta se permutará por el arresto correspondiente que en ningún caso excederá de treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un día de salario. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. En caso de infracciones en materia de tránsito, se aplicarán las sanciones que establezcan las disposiciones legales conducentes;

VIII. Promover la capacitación y perfeccionamiento del personal administrativo, con objeto de mejorar la eficacia de sus funciones;

IX. Vigilar que sean respetadas las jurisdicciones que se deriven de la división territorial del Municipio;

X. Formular las observaciones que estime pertinentes a los acuerdos del Ayuntamiento, y en caso de que éstos sean ratificados, cumplirlos debidamente, informando de su ejecución;

XI. Tomar la protesta de Ley al personal al servicio del Ayuntamiento;

XII. Someter a la aprobación del Ayuntamiento el presupuesto anual de egresos y la iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio correspondiente que deberá presentarse al Congreso del Estado;

XIII. Vigilar que la recaudación en todos los ramos de la hacienda municipal se realice con exactitud, cuidando que los egresos se efectúen con estricto apego al presupuesto;

XIV. Librar con el Regidor Comisionado de Hacienda, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal;

XV. Prevenir y combatir la práctica de juegos prohibidos de acuerdo con la ley de la materia;

XVI. Solicitar del Ejecutivo del Estado, en casos especiales, el auxilio de las policías estatales;

XVII. Visitar cuando menos dos veces al año, los centros poblados del Municipio para enterarse del estado que guardan los servicios públicos y conocer los problemas que presenten los vecinos;

- XVIII. Mantener el orden público, previendo o impidiendo los actos que puedan perturbar la paz y la tranquilidad pública;
- XIX. Aplicar y calificar en su caso las sanciones por infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones, en los términos que tales ordenamientos establezcan;
- XX. Prestar auxilio a las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus funciones;
- XXI. Atender la conscripción militar nacional, en auxilio de las autoridades y conforme a la Ley relativa; y
- XXII. Las demás que establezcan esta Ley u otras disposiciones legales.